



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177-2021-GDUAT/GM/MPMN**

Moquegua, 10 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2108603, de fecha 09/04/2021, presentado por la beneficiaria **Sra. CARMEN ROSARIO PALOMINO LAZO**, identificada con **DNI N° 43046350**, sobre Adjudicación del **Lote N° "04", Manzana "D", SECTOR A-7 PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 087-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 17/06/2021 y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 079-2021 de fecha 02/06/2021; el Inspector del PROMUVI informa que el día 02/06/2021, a las 16:56 hrs., procedió a inspeccionar el inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda "Las Américas" Mz. D Lote 04, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la administrada Carmen Rosario Palomino Lazo, quien declara como carga familiar a sus menores hijos Juan José Jorge Palomino y Benjamín Jorge Palomino, hijos que se encontró al momento de la inspección; se hace constar que el lote se encuentra construido con la mitad de fachada de concreto y la otra mitad de calamina, puerta de acceso de calamina, en el interior de la vivienda se aprecia la mitad con piso falso y la otra mitad con piso de tierra, donde se aprecia en la primera mitad uso de lavandería y en la segunda mitad uso de tendedero de prendas de vestir. Se verifico una edificación de material noble para la cocina con piso de cemento y para el servicio higiénico con acabado de piso de cerámica; la vivienda cuenta con edificaciones erigidas con módulos de madera, techo de calamina y falso piso, los mismos que se hallan destinados para dos (02) Dormitorios; edificaciones que ocupan un área total aproximado de 48m2, se precisa que en los ambientes antes mencionados se observa: prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, mascota (perro), no cuenta con plantas ni vehículo y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea, cuenta con los servicios básicos (agua, luz y desagüe), finalmente el inspector precisa que pudo constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte de la poseionaria con su familia.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 5917 se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección; y, Pago del Valor del Terreno, pagos que se acreditan con el Recibo N° 0264342, y Recibo N° 0343757, de fecha 14/06/2021 y fecha 22/04/2021, cuyos montos efectuados ascienden a la suma de S/. 1,587.30 soles respectivamente. Asimismo, mediante Informe N° 087-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 17/06/2021, el Inspector del PROMUVI, ha informado que la beneficiaria se encuentra en posesión del Lote 04, Manzana D de la Asociación de Vivienda "Las Américas", del Sector A-7, Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 48m2 de área construida y techada, asimismo, concluye indicando que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica por parte de la poseionaria y su familia en el predio; además cuenta con la Resolución de Gerencia N° 1553-2018-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 09/11/2018, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo de los beneficiarios con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión. Asimismo la adjudicataria se encuentra inscrita como contribuyente en la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, adjunta copia del Formulario Único de Trámite, Declaración Jurada, y Recibo de Pago por Derecho de Trámite Documentario N° 100695.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR** a favor de la beneficiaria **Sra. CARMEN ROSARIO PALOMINO LAZO**, con DNI N°43046350, el Lote N° "04", Manzana "D", SECTOR A-7 PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en **Partida Electrónica N° 11045494**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| <b>FRENTE</b>         | : Con la Avenida 01, con 7.00 ml.  |
| <b>LADO DERECHO</b>   | : Con el Lote N° 03, con 18.00 ml. |
| <b>LADO IZQUIERDO</b> | : Con el Lote N° 05, con 18.00 ml. |
| <b>FONDO</b>          | : Con el Lote N° 23, con 7.00 ml.  |
| <b>ÁREA</b>           | : 126.00 m².                       |
| <b>PERIMETRO</b>      | : 50.00 ml.                        |

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL